



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 04 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	-------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	5	3	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	MARTHA LUCIA ESCOBAR RAMÍREZ
Apoderado	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ
Demandado	AFP PROTECCIÓN <a href="mailto:accioneslegales@proteccion.com.co">accioneslegales@proteccion.com.co</a>
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° N° <b>062602022 del 19 de abril de 2022 PDF 12</b> , y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por <b>COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 08)</b> y la <b>AFP PROTECCION (PDF 09)</b> el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico a resolver en los procesos es:  Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por la señora <b>MARTHA LUCIA ESCOBAR RAMÍREZ</b> en el año 1997 hoy PROTECCIÓN, es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION tanto al momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un

consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

<b>RADICADO 2021-00531</b>	
Las propuestas por COLPENSIONES son las excepciones de:	AFP PROTECCION
i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir	i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir
ii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen	ii. Buena fe
iii. Buena fe	iii. Prescripción
iv. Prescripción	iv. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones
v. Imposibilidad de condena en costas	v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
vi. Genérica	vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe
	vii. Innominada o Genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 28 de diciembre de 1970 por lo que a la fecha tiene 51 años **Folio 5 a 6 PDF 03 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante se afilió al ISS hoy COLPENSIONES el 26 mayo de 1989 cotizando un total de 306,71 semanas al RPMPD **Folio 60 a 65 Historial laboral Colpensiones del 04 de marzo de 2022**
- iii. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación a la AFP PROTECCION el día 16 de septiembre de 1997 que se hizo efectiva el 01 de noviembre de 1997 **Folio 38 a 39 PDF 09 Reporte SIAFP**
- iv. Que la demandante elevó petición ante la AFP PROTECCION el 09 de diciembre de 2021 solicitando información relativa a su afiliación **Folio 7 PDF 03 Petición Protección.**
- v. Que la demandante elevó petición ante la COLPENSIONES solicitando el traslado de régimen el 09 de diciembre de 2021 bajo radicado 2021\_14730388 **Folio 8 PDF 03 Petición Colpensiones y Folio 53 PDF 08 Petición radicada**
- vi. Que Colpensiones mediante comunicación del 09 de diciembre de 2021 indico que no procedía el traslado en razón de la edad del demandante y la restricción legal. **Folio 9 a 11 PDF 03 Respuestas Colpensiones**

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE	
<b>A la parte demandante:</b>	
i.	Copia de la cedula de ciudadanía.
ii.	Derecho de petición realizado a PROTECCIÓN.
iii.	Derecho de petición realizado a COLPENSIONES.
iv.	Respuesta del derecho de petición de COLPENSIONES.
v.	Informe SISPRO

PRUEBAS - DEMANDADA	
<b>A Colpensiones:</b>	
<b>Prueba documental</b>	
Historial laboral y expediente administrativo	
<b>Interrogatorio de parte</b>	
<b>A la AFP PROTECCION:</b>	
<b>1.1.1. Prueba documental PDF 09</b>	
i.	Formulario de Afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A.
ii.	Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos.
iii.	Certificado SIAFP
iv.	Certificado de Información de Historia Laboral
v.	Resumen de Historia Laboral emitida por la OBP del Min Hacienda
vi.	Doble asesoría brindada por Protección S.A. a la demandante.
vii.	Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
viii.	Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
ix.	Comunicado de prensa del año de gracia.
<b>1.1.2. Interrogatorio de parte a la demandante</b>	

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO	
NINGUNA.	

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
<b>Declarante</b>	MARTHA LUCIA ESCOBAR RAMÍREZ
<b>Identificación</b>	Nº 42786140

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE	
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.	

ALEGATOS - DEMANDADA	
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.	

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN	
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.	

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE	
El <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,	
<b>RESUELVE</b>	

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **MARTHA LUCIA ESCOBAR RAMÍREZ** del RPMPD al RAIS administrado por la **AFP PROTECCIÓN**, que data de **1997**.

**SEGUNDO: Se DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: En consecuencia**, se **CONDENA** a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO: Se CONDENA** en costas a **AFP PROTECCION S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante y cargo de la AFP PROTECCION Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada de la demandante no presenta recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752c4699d8f96398839431c5639adb251361452bd17e540451c55a8ff3acd3cc**

Documento generado en 29/11/2022 12:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**